



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

# SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 13 Anexos: 0

Proc. # 6750828 Radicado # 2025EE250154 Fecha: 2025-10-21

Tercero: 830002890-9 - FUNDACION ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

## Resolución No. 02047

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 1608 de 1978, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 1865 y 431 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 2025ER31343 del 07 de febrero de 2025 y 2025ER112100 del 26 de mayo de 2025, la señora LAURA MEJÍA FLÓREZ, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, presentó a esta Autoridad Ambiental solicitud de otorgamiento de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04441 de fecha 05 de julio de 2025**, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO con NIT. 830.002.890-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces; mismo que fue notificado de manera personal el 04 de agosto de 2025, y se encuentra debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad desde el 05 de agosto de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 12 de agosto de 2025, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron la correspondiente visita técnica en el punto ubicado en la Calle 10 No. 8 - 73 de la localidad de La Candelaria en esta ciudad, misma que quedó registrada en acta de visita para permiso de aprovechamiento de fauna silvestre No. 83 de la misma fecha, de la cual, posteriormente, se emitió el **Concepto Técnico No. 08356 del 24 de septiembre de 2025**.

#### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 08356 del 24 de septiembre de 2025**, en el cual se pronuncia sobre la viabilidad técnica para otorgar el permiso de aprovechamiento para la transformación, comercialización y exhibición de pieles de fauna

Página 1 de 13

**Resolución No. 02047**

silvestre para la elaboración de productos, solicitado mediante radicados Nos. 2025ER31343 del 07 de febrero de 2025 y 2025ER112100 del 26 de mayo de 2025, en los siguientes términos:

“(…)

**6. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA**

*Hecha la evaluación técnica, se considera viable otorgar el permiso de aprovechamiento a la Fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo, identificada con NIT 830.002.890-9, para las siguientes actividades: transformación, comercialización y exhibición de pieles de fauna silvestre para la elaboración de productos, de cuatro (4) especies: Caiman crocodilus fuscus (babilla), Struthio camelus (avestruz), Crocodylus intermedius (cocodrilo) y Varanus salvator (varano). Este permiso será válido exclusivamente para el desarrollo de las actividades en el inmueble ubicado en la calle 10 No. 8 - 73, del barrio Centro Administrativo, en la localidad de Candelaria.*

*Este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente (Ley 17 de 1981, las Resoluciones 1263 de 2006, Resolución 1367 de 2000, modificada por la Resolución 1489 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que las modifiquen, adicionen complementen).*

*Por otro lado, para las transacciones comerciales a nivel nacional y proveedores locales se debe contar con el salvoconducto de movilización, según lo establecido por la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 0081 de 2018.*

*El beneficiario del permiso sólo podrá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, listadas en la tabla No. 3 del presente concepto, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre y cumpliendo con las obligaciones listadas a continuación:*

- a) Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017 modificada por la Resolución 081 de 2018 “Establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la

**Resolución No. 02047**

*movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica”.*

- b)** *El ingreso al país de los especímenes (incluyendo partes, productos o subproductos pertenecientes a especies silvestres o exóticas autorizadas) debe ser previamente autorizado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo estipulado en la Ley 17 de 1981 “Mediante la cual se aprueba para Colombia la Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres” o de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 1367 de 2000 “Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES”, según corresponda.*
- c)** *Los especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso, deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- d)** *El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Artículo 2.2.1.2.6.14. “Libro de Registro. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización o al procesamiento, incluida la taxidermia de individuos o productos de la fauna silvestre deberán llevar un libro de registro en el cual se consignarán cuando menos los siguientes datos: 1. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procedimiento o taxidermia. 2. Cantidad de individuos o productos, objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies. 3. Nombre e identificación del proveedor y el comprador o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia. 4. Lugares de procedencia de los individuos o productos. 5. Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación. 6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran. (Decreto 1608 de 1978 Art.83)”.*
- e)** *Así mismo el usuario deberá presentar, de manera digital, en formato editable (ej. word®, excel®) y pdf, informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo: la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo. Estos informes deberán ser presentados incluso*

**Resolución No. 02047**

*si no se adelantan actividades durante el periodo. Para la temporalidad de estos, se contarán los tres meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

- f) En todo caso, antes de iniciar las actividades, el beneficiario podrá solicitar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - equipo de fauna silvestre, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe semestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que se otorgue.*
- g) El beneficiario del permiso, además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.*
- h) Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud, con una anticipación mínima de 3 meses antes de su vencimiento.*
- i) El usuario deberá disponer de un espacio ventilado, correctamente iluminado, con mesas y sillas que permita a los técnicos de esta Autoridad, llevar a cabo el conteo y control de las pieles en el sitio.*
- j) El usuario deberá contar, en todo momento, con el inventario actualizado de las pieles en el sitio de bodegaje y suministrarlo, de manera digital, a las autoridades que hagan seguimiento al presente permiso.*
- k) Para el caso de pieles de fauna silvestre que cuentan con precintos de identificación, una vez sea autorizado el corte o fraccionamiento, el usuario debe llevar un control de los precintos de identificación de la piel que haya sido utilizada en su totalidad y disponerlos con un gestor autorizado, enviando copia de estos certificados de disposición, con los informes semestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente. Así como incluir dicha información en el libro de registro.*
- l) La Secretaría Distrital de Ambiente, o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 (o la que modifiquen o sustituyan).*

**Resolución No. 02047**

- m)** *Es importante aclarar que la Fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo, identificada con NIT 830.002.890-9, no podrá adquirir o tener pieles, parte o derivados de fauna silvestre, sin la debida documentación. Esta Autoridad, o quien haga sus veces, podrá solicitar la documentación que soporte del ingreso de material que se encuentre en las instalaciones, pudiendo solicitar: los precintos, salvoconductos, resoluciones, CITE y demás soportes demuestren la proveniencia legal de los productos o subproductos.*
- n)** *Cualquier particularidad que tenga que ver con el recurso fauna silvestre, como la perdida, robo, cambio masivo de inventario, deberá ser comunicado a esta Autoridad con detalle, de manera escrita y en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles al hecho ocurrido (...).*

**III. COMPETENCIA**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“(...) **ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).*

**Resolución No. 02047**

Que expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que, asimismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, igualmente, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, por otra parte, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través

**Resolución No. 02047**

de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé: “**ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.*”

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2. reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece:

“**(...) MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.** *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

*El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~museos, colecciones, zoológicos y circos”.*

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

**Resolución No. 02047**

**“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.

(...)"

**ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.** Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.

(...)

*Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (VITAL)."*

Así las cosas, una vez verificada la solicitud presentada por la señora LAURA MEJÍA FLÓREZ, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable el otorgamiento de un permiso de aprovechamiento para la transformación, comercialización y exhibición de pieles de fauna silvestre para la elaboración de productos, de cuatro (4) especies: Caiman crocodilus fuscus (babilla), Struthio camelus (avestruz), Crocodylus intermedius (cocodrilo) y Varanus salvator (varano), de conformidad con lo solicitado mediante radicados Nos. 2025ER31343 del 07 de febrero de 2025 y 2025ER112100 del 26 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR** permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, a favor de la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO con NIT. 830.002.890-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la actividad de transformación, comercialización y exhibición de pieles de fauna silvestre para la elaboración de productos, actividad que se desarrolla en la Calle 10 No. 8 - 73 de la localidad de La Candelaria en la ciudad de Bogotá D.C.

Página 8 de 13

**Resolución No. 02047**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La vigencia del presente Acto Administrativo, se concede por un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La autorizada deberá solicitar la prórroga, ampliación o modificación del permiso otorgado con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorizada deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 08356 del 24 de septiembre de 2025, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** El permiso otorgado permitirá efectuar el aprovechamiento para la transformación, comercialización y exhibición de pieles de fauna silvestre para la elaboración de productos exclusivamente con las especies que a continuación se especifican:

No.	ESPECIE	FAMILIA	ORDEN	CLASE
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Alligatoridae	Crocodylia	Reptilia
2	<i>Crocodylus intermedius</i>	Crocodylidae	Crocodylia	Reptilia
3	<i>Varanus salvator</i>	Varanidae	Squamata	Reptilia
4	<i>Struthio camelus</i>	Struthionidae	Struthioniformes	Aves

**PARAGRAFO PRIMERO.** El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la SDA en el punto que se relaciona a continuación con su respectiva actividad:

SEDE	DIRECCIÓN	Pr	Tr	C	Bd	Ex	Otro
Fundación Escuela de Artes y Oficios Santo Domingo (sede principal)	Calle 10 No. 8 – 73.		X	X		X	

Pr = Procesamiento; Tr = Transformación; C= Comercialización; Bd Bodegaje; Ex = Exhibición

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La autorizada únicamente podrá adquirir las pieles terminadas y productos de especímenes de la fauna silvestre en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los especímenes adquiridos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La autorizada deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el

Página 9 de 13

**Resolución No. 02047**

beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente (Ley 17 de 1981, las Resoluciones 1263 de 2006, Resolución 1367 de 2000, modificada por la Resolución 1489 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen). Por otro lado, para las transacciones comerciales a nivel nacional y proveedores locales se debe contar con el salvoconducto de movilización nacional, según lo establecido por Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 0081 de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad nacional.

**ARTÍCULO SEXTO.** El ingreso al país de los especímenes (incluyendo partes, productos o subproductos pertenecientes a especies silvestres o exóticas autorizadas) debe ser previamente autorizado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo estipulado en la Ley 17 de 1981 “*Mediante la cual se aprueba para Colombia la Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres*” o de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 1367 de 2000 “*Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES*”, según corresponda.

**ARTICULO SÉPTIMO.** Los especímenes de la fauna silvestre que ingresen salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso, deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO con NIT. 830.002.890-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro en el cual se consignarán cuando menos los siguientes datos:

1. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procedimiento o taxidermia.
2. Cantidad de individuos o productos, objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies.
3. Nombre e identificación del proveedor y el comprador o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia.
4. Lugares de procedencia de los individuos o productos.

**Resolución No. 02047**

5. Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.
6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, antes de iniciar las actividades, el beneficiario podrá solicitar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre-equipo de fauna silvestre, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro del informe semestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que se otorgue.

**ARTÍCULO NOVENO.** La autorizada deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente, en los cuales consigne la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo. Para la temporalidad de estos, se cotarán los tres meses a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** En caso de no presentarse ninguna de las situaciones descritas anteriormente, deberá de igual manera presentar el informe referenciado, señalando claramente ese aspecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La autorizada, además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La autorizada deberá contar, en todo momento, con el inventario actualizado de las pieles en el sitio de bodegaje y suministrarlo, de manera digital, a las autoridades que hagan seguimiento al presente permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Cualquier particularidad que tenga que ver con el recurso fauna silvestre, como la perdida, robo, cambio masivo de inventario, deberá ser comunicado a esta Autoridad con detalle, de manera escrita y en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles al hecho ocurrido.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la FUNDACIÓN ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS SANTO DOMINGO con NIT. 830.002.890-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 10 No. 8 - 73 en la ciudad

**Resolución No. 02047**

de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El expediente **SDA-03-2025-1383**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal de la Entidad, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2025**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente SDA-03-2025-1383

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS: SDA-CPS-20250232 FECHA EJECUCIÓN:

20/10/2025

Revisó:

Página 12 de 13

**Resolución No. 02047**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: SDA-CPS-20250307 FECHA EJECUCIÓN:

21/10/2025

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

21/10/2025